

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

MISIÓN

*“Legislar y controlar en
representación del pueblo,
mediante una gestión eficiente,
eficaz y transparente”*

VISIÓN

*“Un Poder Legislativo con
compromiso ético y social
orientado a brindar un servicio
de excelencia”*

Asunción, 5 de agosto de 2020.-

Señor
Senador Oscar Salomón, presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

De nuestra mayor Consideración:

Nos dirigimos al Señor presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "**QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)**".

El presente proyecto de resolución surge a los efectos de reiterar el pedido de informe aprobado por Resolución No. 1.265, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2020, que a la fecha no ha sido respondido ni se ha solicitado una prórroga para su contestación.

Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por la buena gestión de las instituciones estatales, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente.

Pedro Arturo Santa Cruz I.
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

MISIÓN

*“Legislar y controlar en
representación del pueblo,
mediante una gestión eficiente,
eficaz y transparente”*

VISIÓN

*“Un Poder Legislativo con
compromiso ético y social
orientado a brindar un servicio
de excelencia”*

RESOLUCION N°...

**QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES (MRE)**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Reiterar el Pedido de informes al Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Resolución N° 1.265 de fecha 11 de marzo de 2020 de la Honorable Cámara de Senadores, Congreso Nacional.

Artículo 2.- Establecer un plazo de 15 (quince) días, para remitir los informes a esta Honorable Cámara, de conformidad al Artículo 192 de la Constitución Nacional. En caso que no se remita en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 193 del citado cuerpo legal.

Artículo 3°.- De forma